



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00128	00
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• YULIANA CRISTINA RIVERA (En representación de su hija MARIA JOSE GRANDA RIVERA)• JOSE HORACION GRANDA GARCIA• YOLANDA DEL SOCORRO LONDOÑO ESCOBAR• SULEIDY JOHANA GRANDA LONDOÑO• SULLANLLI ALVANI GRANDA LONDOÑO• MARIA GLADYS LONDOÑO ESCOBAR						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.• CONSTRUCCIONES POSITIVAS M & D S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- Deberá acreditarse la legitimación en la causa por activa de la señora MARIA GLADYS LONDOÑO ESCOBAR, esto es el parentesco con el señor Juan David Granda Londoño.
- Aclararse las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclararse si lo que se pretende como pretensión principal es la declaratoria de la existencia de culpa patronal por parte de las demandadas en el accidente sufrido por el señor Juan David Granda Londoño; o si por el contrario, ésta ya fue declarada por otra autoridad judicial, caso en el cual deberá allegar la providencia de la declaratoria.

C) En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se observa que la parte demandante al momento de presentar su demanda haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a las demandadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso, al Doctor DAVID MENDIETA GONZALEZ, con T.P. No. 112.153 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6023cbd6f32a844ba26a6c9605c35abd9b620da8039890d9de56e86c80a26119

Documento generado en 26/03/2021 06:17:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>